"2011, Buenos Aires Capital Mundial de

Buenos Aires, de mayo de 2017

RES. Nº

/2011

VISTO:

La Nota de la Dirección de Compras y Contrataciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Ana María Rienzo, Categoria 13 AM en la Dirección de Compras y Contrataciones, solicita licencia extraordinaria por motivos particulares sin goce de haberes desde el día 01 de julio de 2011 y por el término de (6) seis meses.

Que la mencionada agente fundamenta su pedido, esgrimiendo que su concubino ha sido trasladado para trabajar en la empresa Philips do Brasil, teniendo en concsecuencia que mudarse a dicho pais.

Que cuenta con la conformidad de su superior jerárquico y posee la antigüedad requerida en el artículo 84 del Reglamento interno.

Que el artículo antes citado establece "El/la agente que tenga más de un (1) año de antigüedad en el desempeño de funciones en el Poder Judicial puede solicitar licencia extraordinaria, sin goce de haberes, por motivos particulares, debidamente fundados. Su otorgamiento queda a criterio del Consejo de la Magistratura. Esta solicitud puede efectuarse por períodos no inferiores a dos (2) meses y hasta un máximo de seis (6) meses cada cinco (5) años."

Por ello, lo expresado por el Departamento de Relaciones Laborales y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31.

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Art. 1º: Conceder licencia extraordinaria por motivos particulares sin goce de haberes desde el día 01 de julio y hasta el día 31 de diciembre de 2011 inclusive, por los motivos expuestos en los considerándos, conforme lo establece el art. 84 del reglamento interno a la Sra. Ana María Rienzo, Categoria 13 AM en la Dirección de Compras y Contrataciones.

Art. 2°: Registrese, comuníquese a la Dirección de Factor Humano, a fin de dejar constancia en el legajo personal de la Sra. Ana María Rienzo y a la Secretaria Legal y Técnica los efectos de notificar a la interesada y a su superior jerárquico, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN Nº

/2011